

Dr. RENÁN LÓPEZ GONZÁLEZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN
AZOGUES-ECUADOR

01



2013-03-01-07-P007663

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGA: ESPINOZA URGILES DIANA PAOLA Y OTROS

CUANTIA: \$ 800.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de Octubre de dos mil trece. Ante mí, Doctor Renán Atilio López González, Notario Público de este Cantón. Comparecen los señores ESPINOZA URGILÉS DIANA PAOLA, de estado civil casada; VELASCO LÓPEZ MONICA DE LA NUBE de estado civil divorciado; ESPINOZA URGILÉS EMMA MARÍA de estado civil soltera; VELASCO LÓPEZ VICTORIA MERCEDES de estado civil soltera; OJEDA OLIVEROS EFRAIN EDUARDO de estado civil casado; TORRES ORTIZ LUIS FREDDY de estado civil casado; todos domiciliados en esta ciudad de Azogues, ecuatorianos, mayores de edad, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerles doy fe; y, me presentaron la minuta copiada dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Diana Paola Espinoza Urgilés, portador de la cédula de identidad número

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

03001750014, de estado civil casada, Mónica de la Nube Velasco López, portador de la cédula de identidad número 0301109997, de estado civil divorciada, Emma María Espinoza Urgilés, portadora de la cedula de ciudadanía número 0301496402, de estado civil soltera, Victoria Mercedes Velasco López, portadora de la cedula de ciudadanía número 0301035838, de estado civil soltera, Efraín Eduardo Ojeda Oliveros portador de la cédula de identidad número 030208442-1 de estado civil Casado; Luis Freddy Torres Ortiz, portador de la cédula de identidad número 0301480257 de estado civil Casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues Provincia del Cañar. Legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Transporte Pesado "AUSTROVELO S.A.". Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-

Estatuto de la Compañía- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL



AUSTROVELO S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como la Compañía AUSTROVELO S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Azogues, provincia del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de noventa años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes

de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Sexto.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.

Artículo Séptimo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

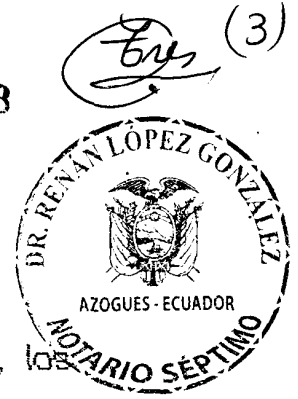
CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL

Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

13



cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.- Presidirá la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

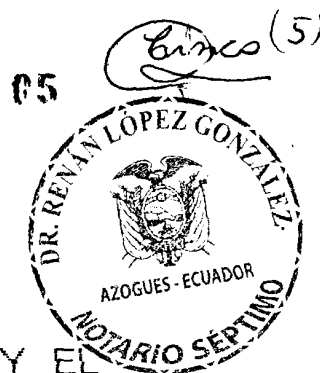


organismo social; c) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la junta general cada

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de Acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

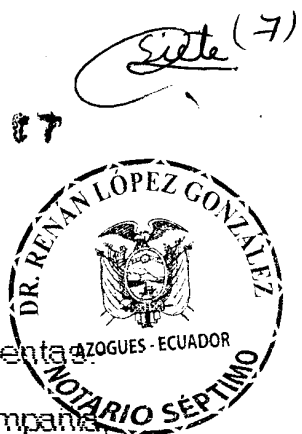


otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



VARIAS Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.
La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.
Artículo Vigésimo Séptima.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
Artículo Vigésimo Octavo.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.
Artículo Vigésimo Naveno.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZUQUES-ECUADOR

Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Trigésimo.- Si por defecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO TERCERA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el total del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado numerario	Capital número de acciones
Diana Paola Espinoza Urgilès	496	496	496
Mónica de la Nube Velasco López	200	200	200
Emma María Espinoza Urgilès	50	50	50
Victoria Mercedes Velasco López	50	50	50
Efraín Eduardo Ojeda Oliveros	2	2	2
Luis Freddy Torres Ortiz	2	2	2
TOTAL	800	800	800

Dr. RENAN LÓPEZ GONZÁLEZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN
AZOGUES-ECUADOR



CUARTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Lucas Guillermo Velasco López para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. f) Dr. Lucas Velasco López Abogado, Mat. No 351 C. A. C. Así consta de la minuta que los comparecientes dejan elevada a la presente escritura pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes.

DOCUMENTOS HABILITANTES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **030175001-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA URGILES
DIANA PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO **1981-09-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
LUCAS GUILLERMO
VELASCO LOPEZ

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. JURISPRUDENCIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESPINOZA FREDDY JOSE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **URGILES MARIANA DE LA NUBE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2012-03-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-16

V334311142

000551870

Director General

Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017
017-0020 **0301750014**

NÚMERO DE CERTIFICADO **0301750014**
ESPINOZA URGILES DIANA PAOLA

CAÑAR
PROVINCIA **AZOGUES**
CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
AZOGUES
CANTÓN **AZOGUES** ZONA **1**

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

LICENCIA DE CONDUCIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESPINOZA URGILES
DIANA PAOLA

25-SEP-81 **AZOGUES - ECUADOR**
13-11-2011 **13-11-2018**

BARRIO CHUPUCUN

0301750014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030110999-7

VELASCO LOPEZ MONICA DE LA NUBE

CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

17 AGOSTO 1969

FECHA DE NAC. 001-0384 00384 F

REG. CIVIL CAÑAR/AZOGUES

AZOGUES NECR. POION 1969

Monica Velasco

030110999-7

ECUATORIANA***** E333312222

IND. DACT.

DIVORCIADO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JULIO VELASCO

MERCEDES ALEJANDRINA LOPEZ

AZOGUES DO. DE LA MADRE 06/02/2008

06/02/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS REN 0183591

Cñr



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050

050-0254 0301109997

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VELASCO LOPEZ MONICA DE LA NUBE

CAÑAR

PROVINCIA

AZOGUES

CIRCUNSCRIPCION 0

AZOGUES

CANTON

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

030

TITULO DE CONDUCTOR

TIPO -B-

0301109997

VELASCO LOPEZ

MONICA DE LA NUBE

PROVINCIA CAÑAR

CANTON AZOGUES

FECHA DE EMISION 17/02/2010

FECHA DE VENCIMIENTO 17/02/2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030149640-2

ESPINOZA URGILES EMMA MARIA
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 23 JUNIO 1976
 FECHA DE NACIMIENTO 001- 0213 00426 F
 REG. CIVIL
 CANAR/AZOGUES
 AZOGUES 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 E313311122
 LIC. CC. JURIDICAS
 FREDY JOSE ESPINOZA
 MARIANA DE LA NUBE URGILES
 AZOGUES 06/08/2004
 06/08/2016
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0086128
 CUI

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017
 017-0021 0301496402
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ESPINOZA URGILES EMMA MARIA

CAÑAR
 PROVINCIA
 AZOGUES
 CANTON
 ZONA

T. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Once (11)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No. 1965

NOMBRES Y APELLIDOS: [Redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO: [Redacted]

FECHA DE NACIMIENTO: 1965

REG. CIVIL: [Redacted]

ACT. SEX: [Redacted]

Victoria Velasco

DEL CEDULADO

NACIONALIDAD IND DACT

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF. OCUP

NOMBRE (APELLIDO) DEL PADRE

NOMBRE (APELLIDO) DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMAND REN 0056774

Cr

[Signature]

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050

050 0255 0301035838

NÚMERO DE CERTIFICADO

VELASCO LOPEZ VICTORIA MERCEDES

CAÑAR

PROVINCIA AZOGUES

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION AZOGUES 0

ZONA

[Signature]

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

DE CIUDADANIA No. 030208442-1

VA OLIVEROS EFRAIN EDUARDO

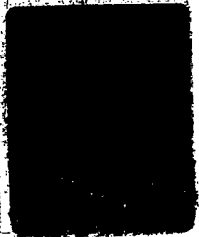
AK/BIBLIAN/BIBLIAN

FEBRERO 1 1985

001- 0255 00255 M

AK7 BIBLIAN

1985



EQUATORIANA ***** V233330222

CASADO ERIKA ROXANNE CALLE CALLE

SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL

JULIO EFRAIN LIEDE

BLANCA NUBE OLIVEROS MENDIETA

AZOGUES 22/05/2008

28/05/2020

REN 0200432

Cfr



000 12

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 1 de febrero de 2019

030208442-1 285 0217

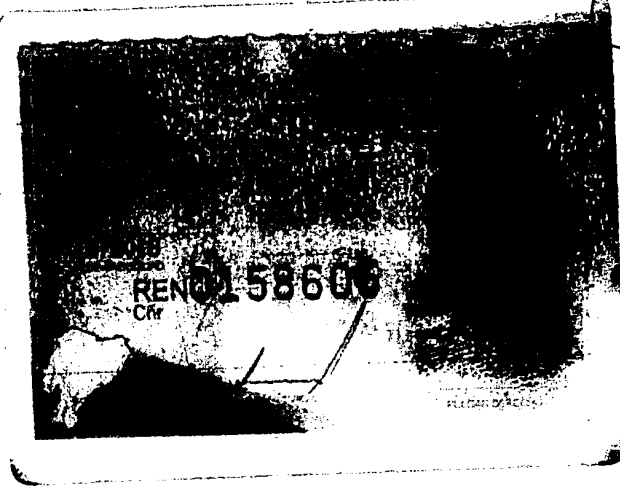
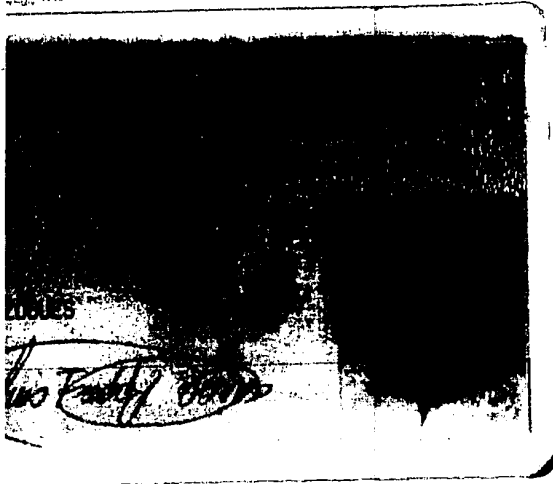
CIUDAD OLIVEROS EFRAIN EDUARDO

AK/BIBLIAN

170534



Exa (13)



13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

046
046-0209 0301480257

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
TORRES ORTIZ LUIS FREDDY

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
0
ZONA

Wilfredo



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-03-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No 229-CJ-UAC-ANT-2013 de fecha 24 de OCTUBRE 2013, la, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL AUSTROVELO S.A"** con domicilio en cantón Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de seis **(6)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	ESPINOZA URGILES DIANA PAOLA	0301750014
2	VELASCO LOPEZ MONICA DE LA NUBE	0301109997
3	ESPINOZA URGILES EMMA MARIA	0301496402
4	VELASCO LOPEZ VICTORIA MERCEDES	0301035838
5	OJEDA OLIVEROS EFRAIN EDUARDO	0302084421
6	TORRES ORTIZ LUIS FREDDY	0301480287

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

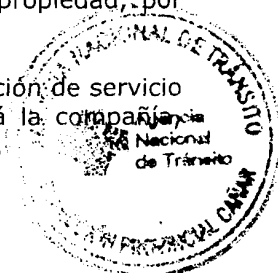
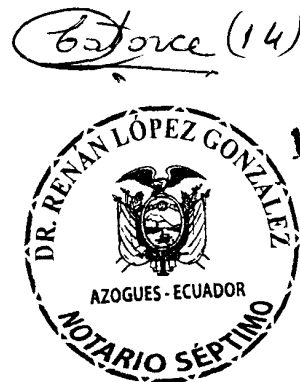
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 044-DT-UAC-ANT-03-2013 de 28 de OCTUBRE de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL AUSTROVELO S.A"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 078- AJ-ANT-C de fecha 23 de OCTUBRE de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL AUSTROVELO S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

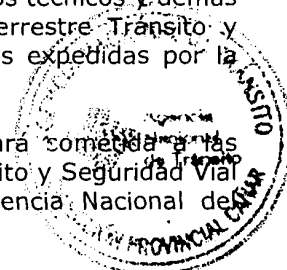
Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERPROVINCIAL AUSTROVELO S.A", con domicilio en cantón AZOGUES, provincia de CAÑAR, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito.



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

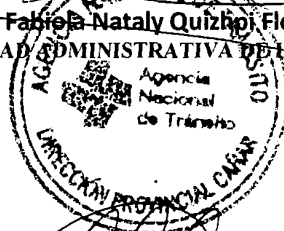
JUL 16

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Azogues, en la Unidad administrativa de la A.N.T DEL CAÑAR el 28 de OCTUBRE de 2013.



Abg. Fabiola Nataly Quizhpi Flores
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA A.N.T DEL CAÑAR



LO CERTIFICO:



Abg. Cristian Sacoto Calle

ANALISTA JURIDICO





CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES, 00/100, (\$ 800.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL AUSTROVELO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas

ESPINOZA URGILES DIANA PAOLA	\$ 496.00
VELASCO LOPEZ MONICA DE LA NUBE	\$ 200.00
ESPINOZA URGILES ENMA MARIA	\$ 50.00
VELASCO LOPEZ VICTORIA MERCEDES	\$ 50.00
TORRES ORTIZ LUIS FREDDY	\$ 2.00
OJEDA OLIVEROS EFRAIN EDUARDO	\$ 2.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 29 de Octubre del 2013.



Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Este contrato no está sujeto al pago del impuesto de alcabala. Los comparecientes presentaron además el certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo el Notario Público del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.- f) Diana Espinoza f) Monica Velasco L f) Emma Espinoza U f) Victoria Velasco f) Ilegible f) Luis Freddy Torres.- Ante Mí f) Dr. Renán López G. Notario.

Presente fui al otorgamiento del título precedente en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y sello en la misma ciudad y fecha de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR

Renan Lopez Gonzalez



Dr. Renán López G
Notario
Dr. Renán López Gonzáles
NOTARIO SEPTIMO DE AZOGUES



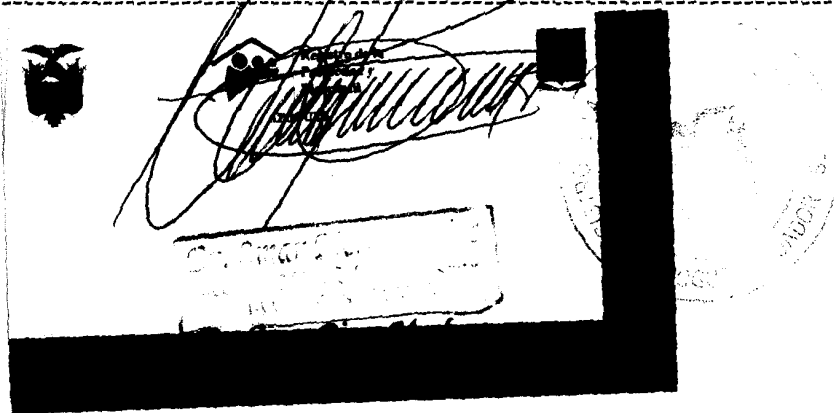
Doy fe: Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Número: SC. DIC. C. 13.0983, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz, sobre

la Aprobación de la Constitución de la Compañía de Transporte Interprovincial AUSTROVELO S.A.- Azogues, noviembre 12 de 2013.

Dr. Renán López
Notario



Con el No.77, del Registro Mercantil queda inscrito la escritura que antecede, así como la Resolución No. SC.DIC.C.13.0983, otorgado por el Intendente de Compañías de Cuenca - Azogues, **noviembre 18 de 2013.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**





OFICIO No. SC.DIC.C.13.

Cuenca,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL AUSTROVELO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



Nombre	Luis Velasco
Apellido	Pérez
C.I.	0301231635
Fecha	16-XI-2013
Función	Abogado